



Expediente: **057561002223 057563330247**
Radicado: **AU-00920-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/03/2023** Hora: **11:59:51** Folios: **10**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”
EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

Que mediante la Resolución RE-01206 del 21 de marzo de 2023, el Director General encarga al señor Alvaro de Jesús López Galvis de las funciones del cargo Jefe Oficina de licencias y permisos ambientales.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente con No. 057561002223, reposa la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-2544 del 01 de junio de 2011 a la Asociación de Marmoleros del corregimiento de La Danta –ASOMARDANT, para la explotación de mármol caliza y demás minerales concesibles en el corregimiento La Danta y La



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Mesa del municipio de Sonsón, predio denominado La Ramada, y todas las Actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento.

Mediante la Resolución No. 112-0445 del 27 de abril de 2018, Cornare impone una medida preventiva para la suspensión inmediata de las actividades de vertimientos, remoción de material vegetal y amonestación escrita y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Asociación de Marmoleros del Corregimiento de La Dania - ASOMARDANT.

Que mediante la Resolución No. 112-0115 del 15 de enero de 2020, se impone medida preventiva y se toman unas determinaciones, por incumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental.

Que la asociación, ha entregado la siguiente información:

- Radicado CE-06586 del 23 de abril del 2021- allega respuesta al oficio CS-130-1765 del 17 de abril de 2020.
- Escrito No. CS-04027-2021 del 13 de mayo de 2021, se presenta respuesta a la solicitud con radicado CE-06586 del 23 de abril del 2021.
- Radicado CE-09301-2021 de 4 de junio de 2021, el usuario solicita prórroga por (4) meses para entrega de valoración por costos ambientales, para lo cual Cornare mediante oficio No. CS-04894-2021 del 8 de junio de 2021 le concede la prórroga solicitada para el mes de octubre 2021.
- Radicado CE-15338-2021 del 6 de septiembre de 2021 por medio del cual se allega ICA 2021-1.
- Radicado CE-08946-2021 del 2 de noviembre de 2021, por medio del cual, se allega resultados de valoración económica ambiental.
- Radicado CE-18947-2021 del 2 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario solicita prórroga de la obligación de siembra establecidas en el PMA-4.
- Radicado CE-22448-2021 del 27 de diciembre de 2021, por medio del cual, el usuario presenta solicitud de cambio para el cumplimiento del Plan de Conservación, Recuperación, Preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la quebrada Carrizales con BanCO2.

- Radicado CE- 00478-2022 del 12 de enero de 2022, por medio del cual, se presenta ICA 2021-2 y la respuesta a los requerimientos del IT-06557-2021.
- Radicado CE-03510-2022 del 1 de marzo de 2022, por medio del cual, se allega la respuesta a los requerimientos establecidos en el IT-06557-2021.
- Radicado CE- 03528-2022 del 1 de marzo de 2022, por medio del cual, se allega la información relacionada con costos ambientales.
- Radicado CE-05650-2022 del 5 de abril de 2022, en donde se presenta información relacionada con permiso de vertimientos.
- Radicado CE- 12127-2022 del 28 de julio de 2022, por medio del cual, el usuario solicita prórroga para entrega del ICA 2022-1 hasta el 31 de agosto de 2022.
- Radicado CE-14328-2022 del 2 de agosto de 2022, por el cual se allega ICA 2022-1.
- Radicado CE- 16154-2022 del 5 de octubre de 2022, por el cual se allega respuesta a medida preventiva (Resolución 112-0115 del 15 de enero de 2020) y Auto No. 112-0475-2020 del 27 de abril de 2020.

De acuerdo a la información allegada por la asociación, el equipo técnico de la Oficina de licencias y permisos ambientales de la Corporación, realizó el control, seguimiento y evaluación de dicha información y generó el informe técnico No. IT-01362 del 3 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: “Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de la evaluación técnica establecida en el informe técnico No. IT-01362 del 3 de marzo de 2023, se evidenció lo siguiente:

En cuanto a las obligaciones establecidas en la resolución 112-2544 del 1 de junio de 2011:

- 62% de cumplimiento de las actividades que corresponden al plan de manejo de la licencia ambiental, así mismo, se presenta un cumplimiento parcial de 27,6% que corresponde a los programas de contaminación por ruido, contaminación por gases contaminación por material particulado (polvo), remoción de la cubierta vegetal, Modificación del paisaje, plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales, disminución potencial de la población faunística y control de sedimentos; los programas que no presentan cumplimiento, corresponden a la alteración del bosque protector, Alteración de la vegetación y reducción de hábitat disponible para la biota y control de revegetalización con una ponderación del 10,3% del PMA y PMS.

Respecto al PMA-1 Aire- Contaminación por ruido-gases-material particulado (polvo):

- Los informes de cumplimiento ambiental reportados para los periodos 2021-I y 2021-II fueron allegados en formato Excel los cuales contaron con una adecuada descripción de las actividades ejecutadas, además cada una de las actividades mencionadas se relacionaba el respectivo anexo que demostraba la adecuada ejecución de la medida de manejo. A diferencia de los ICAS del año 2021, el ICA 2022-I se presentó en formato pdf, y en los programas de aire y ruido únicamente se mencionó que en el momento de la elaboración del ICA se estaba ejecutando el monitoreo de aire y ruido. Con respecto al periodo de enero a junio, en el ICA no se relacionó ninguna evidencia de lo ejecutado ni se mencionaron las medidas de manejo implementadas. Por lo anterior, se presenta CUMPLIMIENTO PARCIAL.

Con respecto a PMA-2 Suelo: Manejo de estabilidad de terreno, de remoción de cubierta vegetal y estériles que cubren el mármol a explotar y modificación del paisaje:

Remoción de la cubierta vegetal: Pese a que el usuario en el ICA 2021-II define que para el periodo de reporte del ICA 2022-I se presentaría el reporte de las especies registradas en las zonas circundantes al área de explotación, en este último periodo La Ficha PMA-2 Suelo no se encuentra incluida en el Informe de Cumplimiento Ambiental y en el programa homólogo denominado Programa de manejo de afectaciones al suelo no se presenta información al respecto.

Modificación del paisaje: Para los periodos de reporte ICA 2021-I y 2021-II el usuario continúa reportando información que no corresponde a esta actividad, tal es el caso de aquellas acciones correspondientes al Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, además, manifiesta que se iniciarían las acciones de cierre temporal de uno de los frentes inactivos, sin embargo, no se presenta información con respecto al avance, en lo que concierne al componente paisajístico, de esta actividad, la cual, no es claro si será ejecutada o no, pues según lo manifestado en la ficha ICA, no se llevaría a cabo porque es posible que el frente se reactive. Finalmente, se manifiesta que en las áreas circundantes al frente de explotación actual se establecerían especies menores según un "Plan de Reforestación, Protección de Fauna y Embellecimiento Paisajístico", el cual, no ha sido allegado a la Corporación para su evaluación. Ya para el periodo de reporte del ICA 2022-I, el usuario no presenta avances con respecto a lo que denomina "Plan de Reforestación, Protección de Fauna y Embellecimiento Paisajístico".

Es pertinente anotar que, las actividades aprobadas en la licencia ambiental relacionadas con el componente paisajístico, tienen su horizonte de aplicación en el momento en el que se inicie el cierre de los frentes de explotación, ya que, actividades como la siembra de especies cerca de éstos, como ha sido expresado por el usuario, no es viable, siendo esto justificado por el tipo de explotación y la pertinencia del establecimiento de plantas en un sitio que se encuentra sometido a labores de explotación (circulación de maquinaria pesada, remoción de materiales, etc.) que causaría afectaciones en los individuos establecidos. Con base en lo anterior, se considera pertinente que, las actividades relacionadas con el componente paisajístico se ejecuten en la etapa de cierre y abandono de los frentes de explotación.

Con respecto al PMA-3 Agua: manejo alteración de bosque protector, alteración de la red de drenaje:

Alteración de bosque protector: El usuario en los ICA 2021 continúa reportando información correspondiente al PMA – 2 Suelo en cumplimiento de esta obligación y para el periodo ICA 2022-01 no reporta avances en el cumplimiento de esta obligación.

Con respecto al PMA-4 Flora y Fauna: Manejo de la vegetación y reducción de hábitat disponible - plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la quebrada carrizales:

Alteración de la vegetación y reducción de hábitat disponible para la biota: El usuario en los ICA 2021 continúa reportando información correspondiente al PMA – 2 Suelo en cumplimiento de esta obligación. Para el periodo 2022 -01 el usuario manifiesta que se aprobó por parte de esta autoridad una propuesta de compensación a través el esquema BancO2, cuando la misma sólo se evalúa en el presente informe técnico y la cual, no puede incluir la compensación de esta obligación, que es independiente de las del Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la quebrada Carrizales.

Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales: Para el cumplimiento de esta obligación y debido al fracaso en el establecimiento de individuos y a la escasez de predios para llevarla a cabo, se propuso completar la obligación a través de BancO2, sin embargo, la propuesta presentada ya se encuentra vencida y no define con claridad el método de monetización, además, en esta propuesta se incluyen actividades del programa de manejo de afectación a la vegetación, cuyas actividades no pueden incluirse en la misma, ya que, el impacto que pretende gestionar esta actividad es el paisajístico y por ende, las actividades deben ser ejecutadas directamente y no a través de dicho esquema.

Por otro lado, se da cumplimiento parcial a la obligación "Disminución potencial de la población faunística", puesto que la información allegada no es clara acerca de las siembras que se han realizado en los semestres reportados (ICA 2021-II, 2022-I) en cumplimiento de la actividad "Enriquecimiento vegetal con especies nativas, que garanticen la supervivencia de fauna".

Con respecto a PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO- Control de sedimentos:

A pesar de que se informa de la ejecución de las actividades de toma y análisis de muestras a la salida del sedimentador para los periodos evaluados, no se presentó para todos los periodos, evidencias de la ejecución de esta actividad, y en el ICA 2022-I, se indica que esta actividad no aplica, sin embargo, no se presentó una justificación. Se informó de la realización de mantenimientos de los sistemas de sedimentación con los que cuenta el proyecto, no obstante, no se presenta para todos los periodos evidencias de la ejecución de esta actividad. Por lo antes mencionado, se da cumplimiento parcial de este programa de seguimiento.

Con respecto a las Aguas residuales de consumo: Este programa no aplica en la actualidad, dado que se realizó el desmantelamiento del sistema de tratamiento de ARD (pozo séptico) y a la fecha los baños o unidades sanitarias, se encuentran fuera de servicio. Adicionalmente, el proyecto cuenta con una unidad sanitaria portátil en el proyecto.

Control de revegetalización: El usuario aduce el cumplimiento de esta actividad, sin embargo, no presenta evidencias de ello.

Permisos Ambientales Emisiones atmosféricas:

Con respecto al componente aire y ruido, para el periodo de los ICAS 2021-I y II se relacionan resultados de los monitoreos realizados en el mes de febrero, en los cuales se logra evidenciar que para aire todos los contaminantes evaluados no sobrepasan los valores máximos permisibles de la norma vigente – Resolución 2254 de 2017 y que las emisiones de ruido no sobrepasan los valores máximos permisibles de la norma vigente Resolución 0627 del 7 de abril de 2006.

Se considera viable acoger el argumento presentado por la Sociedad Asomardant en el requerimiento de no realizar la siguiente actividad: "Incluir la actividad de humectación o recubrimiento de pilas de material al programa de manejo de calidad del aire", ya que implementando dicha medida se deteriora la caliza que es el producto principal del proyecto, sin embargo, la humectación en las vías si es un requisito que se deberá seguir implementando en el proyecto.

Con respecto al permiso de vertimientos:

El proyecto no cuenta con permisos de vertimientos, toda vez que el otorgado mediante resolución 112-2544 del 1 de junio del 2011, otorgó un permiso de vertimientos por una vigencia de dos años, sin embargo, en la actualidad el proyecto cuenta con una unidad sanitaria portátil instalada por la empresa AQUATERRA, por lo que no han requerido tramitar un nuevo permiso de vertimientos de ARD.

De acuerdo con lo establecido en el informe técnico con radicado N° 112-0475-2020, se realizó el desmantelamiento del sistema de vertimientos de aguas residuales domésticas con el que contaba la empresa, y se realizó taponamiento de la salida de los baños o unidades sanitarias, los cuales a la fecha y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-06557-2021, se encuentran fuera deservicio.

El usuario realizó la instalación de una unidad sanitaria portal en el proyecto y aclaró que está adelantando y realizando la gestión para llevar a cabo este trámite, por lo que se da cumplimiento con lo solicitado, dado que el requerimiento establece de manera informativa que en caso de requerir la operación de las unidades sanitarias de la mina (Baños) se debía solicitar el permiso de vertimientos, dado que dicha actividad implica vertimientos de ARD.

Con respecto al aprovechamiento forestal: Mediante informe técnico con radicado IT-06557-2021 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el permiso, entre ellas la compensación, la cual, fue ejecutada a través del esquema de PSA BancO2. Por lo anterior, no aplica la verificación del cumplimiento de esta obligación, ya que, la misma ya fue cumplida.

Ahora bien, respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-0115 del 15 de enero de 2020, que impone medida preventiva, se presentó un cumplimiento del 75%. Por otro lado, el incumplimiento de las obligaciones del componente biótico, ponderado en 25%, refiere a que no se formula el plan de monitoreo y seguimiento para los árboles establecidos en el marco del Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales, así mismo tampoco se definen las cantidades de especies a sembrar de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Con respecto al cumplimiento del Auto No. 112-0475 del 2020, el usuario presenta cumplimiento del 72,7% de las obligaciones establecidas en el artículo 5, el 27,3% corresponde a las obligaciones que no fueron subsanadas y que se detallan a continuación:

- Requerimiento 5: No se da cumplimiento oportuno de lo requerido, puesto que el usuario no presenta información referente a las actividades ejecutadas del cierre del frente inactivo localizado en las coordenadas 5°49'48.58" y -74°49'59.37", actividades acordadas mediante Acta Compromisoria Ambiental con radicado 131-0217 del 16 de marzo de 2017 entre la Asociación de Marmoleros del corregimiento de La Danta —ASOMARDANT-, la empresa Canteras y Cales CANTECAL S.A.S., la alcaldía de Sonsón y Cornare.
- Requerimiento 9: Este requerimiento se relaciona con plan de seguimiento y monitoreo, el cual, en la información evaluada no se presenta, por tanto, no se da por cumplido el mismo.
- Requerimiento 11: No se formula el plan de monitoreo y seguimiento para los árboles establecidos en el marco del Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales.

Finalmente se evidencia que el desempeño ambiental del proyecto ha ido mejorando, demostrando el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones que se relacionan con el medio abiótico y socioeconómico. Sin embargo, se deberá prestar atención a las obligaciones concernientes con el medio biótico, puesto

que en reiteradas ocasiones no se ha logrado subsanar lo solicitado. Puntualmente las obligaciones relacionadas con:

- a) Remoción de la cubierta vegetal y modificación del paisaje enmarcadas dentro del PMA-2 Suelo: Manejo de estabilidad de terreno, de remoción de cubierta vegetal y estériles que cubren el mármol a explotar y modificación del paisaje
- b) Alteración del bosque protector enmarcado en el PMA-3 Agua: manejo alteración de bosque protector, alteración de la red de drenaje.
- c) Alteración de la vegetación y reducción de hábitat disponible para la biota y Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales enmarcado en el PMA-4 Flora y Fauna.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera pertinente realizar unos requerimientos para que la Asociación de Marmoleros del corregimiento de La Danta —ASOMARDANT, allegue el cumplimiento tal y como de detallará en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Asociación de Marmoleros del corregimiento de La Danta —ASOMARDANT, a través de su representante legal, el señor Jhon Byron Giraldo Marín, para que en el próximo informe de cumplimiento ambiental allegue respuesta y evidencia de la información que se describe a continuación:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1. Continuar allegando los formatos de cumplimiento ambiental en formato Excel, donde se evidencie la ejecución de cada una de las actividades aprobadas en el PMA. Se deberá seguir lo estipulado en la “Guía e Instrumentos para la Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)” desarrollado por la ANLA.

PMA-1 Aire - Contaminación por ruido-gases-material particulado (polvo):

2. Allegar evidencias de todos los programas ejecutados en el ICA-2022-I del componente aire tales como: Contaminación por ruido, Contaminación por gases y Contaminación por material particulado (polvo), ya que para el periodo comprendido entre enero y junio de 2022, únicamente se manifestó que se estaban realizando los monitoreos de aire y ruido.
3. Seguir presentando la información tal cual se relacionó en los ICAS de 2021, además relacionar las medidas propuestas en el Informe técnicos 06557-2021 y acogidas en el Documento CE-16154-2022.
4. Requerir para que se alleguen evidencias de la ejecución de la actividad de humectación de vías, ya que en los ICAS 2021-I y II e ICA 2022-I se relaciona la misma fotografía.

PMA-2 Suelo: Manejo de estabilidad de terreno, de remoción de cubierta vegetal y estériles que cubren el mármol a explotar y modificación del paisaje:

Remoción de la cubierta vegetal

5. Presentar los avances en la revegetalización de los taludes, avances que deberán quedar evidenciados mediante registro fotográfico y bases de datos con especies y cantidad de individuos establecidos.

Modificación del paisaje:

6. Informar el avance de las actividades de siembra de árboles en las zonas identificadas en el informe de inventario forestal (Anexo 3 ICA 01-2021), en específico para el borde de la excavación y zonas aledañas.

Parágrafo 1: INFORMAR al usuario que, no debe reportar información referente al cumplimiento de obligaciones de los programas de manejo del agua, suelo, fauna y flora y PEMF en la ficha de este programa.

Parágrafo 2: INFORMAR al usuario que las actividades asociadas al Manejo Paisajístico relacionadas con la siembra de especies forestales deberán ejecutarse en la etapa de cierre de abandono de los frentes inactivos.

PMA-3 Agua: manejo alteración de bosque protector, alteración de la red de drenaje
Alteración de bosque protector

7. Reportar el avance en las actividades: "Control y vigilancia del componente arbóreo, evitando la tala y remoción de material que no sea indispensable retirar para la operación del proyecto y Mantenimiento de taludes y

revegetalización", las cuales, corresponden a las aprobadas en el instrumento de manejo ambiental de la licencia.

8. Reiterar que los avances en este programa deberán ser debidamente diferenciados de los concernientes al plan de cierre y al manejo de la fauna y flora y el PEMF.

Contaminación por aguas servidas:

9. Allegar evidencias de los mantenimientos de la USP instalada en el proyecto, presentando certificado de manejo y disposición final de las aguas residuales extraídas en las actividades de mantenimiento.

PMA-4 Flora y Fauna: Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales:

Alteración de la vegetación y reducción de hábitat disponible para la biota.

10. Presentar los avances en las actividades: Control permanente para evitar la tala o retiro de vegetación que no sea estrictamente Indispensable, Siembra de árboles a lo largo de la vía veredal y reforestación de zonas circundantes de la excavación, Control y seguimiento fitosanitario de las especies arbóreas y arbustivas, y Establecimiento de especies que garanticen alimento y albergue para la fauna silvestre las cuales, corresponden a las aprobadas en el instrumento de manejo ambiental de la licencia.
11. Reiterar al usuario que los avances en este programa deberán ser debidamente diferenciados de los concernientes al plan de cierre y al manejo de la fauna y flora y el PEMF.
12. Continuar con las actividades y cronograma propuestos para el cumplimiento de la obligación de establecimiento de especies arbóreas ya que este programa no es compensable a través del esquema PSA BancO2.

Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales.

13. La propuesta de completar el cumplimiento de la obligación de establecer 7200 individuos en 10 años a través del esquema PSA BancO2, deberá ser aclarada en su alcance, ya que, la misma sólo podrá compensar lo relacionado con la siembra de estos 7200 individuos, pero no podrá incluir las actividades relacionadas con el manejo paisajístico ni aquellas que obliguen la siembra de árboles en el marco de los programas de manejo del suelo, agua y fauna y flora.

14. Especificar claramente en la propuesta el método de monetización de la obligación de establecer 7200 individuos con sus respectivas memorias de cálculo en formato editable, y allegar evidencia.
15. Ajustar los valores de la propuesta con el IPC del año en el que se plantea su ejecución.

Disminución potencial de la población faunística

16. El usuario deberá allegar el listado de los individuos arbóreos que han sido sembrados en cumplimiento de la actividad "Enriquecimiento vegetal con especies nativas, que garanticen la supervivencia de fauna. El listado deberá contener: nombre de la especie, registro fotográfico, estado fitosanitario, así como su ubicación geográfica.

PMA-5 Social: Programa de fortalecimiento institucional:

17. Presentar mayor avance del programa de fortalecimiento institucional.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO Control de revegetalización:

18. Presentar las evidencias de las actividades ejecutadas en el marco del control de la revegetalización de los diferentes programas que implique esta actividad como son: manejo paisajístico, manejo de fauna y flora, agua y suelo.
19. Presentar plan de seguimiento y monitoreo para los 530 individuos establecidos en el marco del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, el mismo deberá definir como mínimo mantenimientos cada tres (3) meses (cuatro mantenimientos anuales).

Control de sedimentos

20. Requerir que para los próximos informes de cumplimiento ambiental se alleguen evidencias de la realización de las actividades de este programa, asociadas a los mantenimientos de los sistemas de sedimentación con los que cuenta la mina y toma de muestras del agua a la salida del sedimentador para análisis visual, análisis fisicoquímico para control de pH y turbidez semestralmente. Dichas evidencias podrán contemplar registro fotográfico con fecha y coordenadas, y bitácora donde se reporte las actividades de mantenimiento realizadas, fecha, el volumen de sedimentos extraídos en cada mantenimiento, el uso o disposición final de dichos lodos, el encargado de la actividad y las coordenadas del sitio de mantenimiento.

Con respecto al permiso de emisiones atmosféricas:

21. Allegar los resultados del monitoreo de aire y ruido realizado en el año 2022.

Otros requerimientos:

Componente socioeconómico:

22. Informar a la Corporación a la fecha que PQRS se tiene en trámite.
23. Informar a la fecha qué contrataciones directas e indirectas se han realizado con el objetivo de dinamizar la economía local.
24. Informar qué actividades se han realizado con el objetivo de minimizar el impacto visual (cierres parciales y paisajismo entre otros).
25. Presentar evidencias de la socialización de los informes de cumplimiento ambiental con la Comunidad y demás Actores del territorio.
26. Presentar los avances de cumplimiento a los compromisos establecidos en la mesa de concertación de los proyectos mineros licenciados en el corregimiento de la Danta-Sonsón.
27. Presentar las evidencias del avance a la fecha de todas las actividades realizadas con la Comunidad.
28. Presentar reporte gestión de llantas usadas (reencauche y aprovechamiento), indicando cantidades de llantas usadas, su denominación y las actividades realizadas con estas, lo anterior para el periodo de 2017- 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la asociación que, en caso de requerir la operación de las unidades sanitarias de la mina (Baños) se deberá solicitar el permiso de vertimientos dado que dicha actividad implicaría vertimientos de ARD, para lo cual deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental o sustentar la procedencia como un cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR A la asociación que para proceder con el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución 112-0115 del 15 de enero del 2020, deberá dar cumplimiento a los requerimientos faltantes, los cuales se relacionan a continuación:

Modificación del paisaje

- a) Reiterar al usuario que, no debe reportar información referente al cumplimiento de obligaciones de los programas de manejo del agua, suelo, fauna y flora y PEMF en la ficha de este programa.

Manejo de fauna y flora

- b) Reiterar al usuario que, no debe reportar información referente al cumplimiento de obligaciones de los programas de manejo del agua, suelo, plan de cierre y abandono y PEMF en la ficha de este programa.

PMA-3 Agua: manejo alteración de bosque protector, alteración de la red de drenaje Alteración de bosque protector

- c) Reportar el avance en las actividades: "Control y vigilancia del componente arbóreo, evitando la tala y remoción de material que no sea indispensable retirar para la operación del proyecto y Mantenimiento de taludes y revegetalización", las cuales, corresponden a las aprobadas en el instrumento de manejo ambiental de la licencia.

Sobre el componente biótico

- d) Presentar plan de seguimiento y monitoreo para los individuos establecidos en el marco del Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales, el cual, deberá plantear los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos de la restauración.
- e) Presentar avances con el respectivo registro fotográfico de las actividades de cierre y abandono realizadas por la empresa en los frentes de explotación abandonados que se localizan en la zona aledaña de la gruta, ubicados en las coordenadas 5°49'48.58" y -74°49'59.37".
- f) Informar al usuario que las actividades referentes al Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales no pueden ser compensadas a través del esquema BancO2, por tanto, debe presentarse los siguiente:
- Cantidad de especies a sembrar de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que para subsanar los requerimientos establecidos en el artículo 5 del Auto No.112-0475-2020, deberá dar cumplimiento en un termino no mayor a 30 días, los cuales se relacionan a continuación:

1. Presentar plan de seguimiento y monitoreo para los 530 individuos establecidos en el marco del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal,

el mismo deberá definir como mínimo mantenimientos cada tres (3) meses (cuatro mantenimientos anuales).

2. Presentar plan de seguimiento y monitoreo para los individuos establecidos en el marco del Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Carrizales, el cual, deberá plantear los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos de la restauración.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la asociación que, se podrá eliminar la actividad de la ficha de manejo de "incluir la actividad de humectación o recubrimiento de pilas de material al programa de manejo de calidad del aire", ya que esta acorde el argumento presentado.

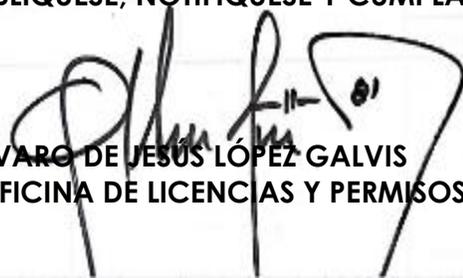
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la ASOCIACION DE MARMOLEROS del corregimiento de La Danta –ASOMARDANT, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico IT-01362 del 3 de marzo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
JEFE (E) OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 057561002223

Con copia: 057563330247

Fecha: 17 de marzo de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializad

Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03